



Aclaraciones sobre los nuevos tipos del IVA a aplicar en agricultura y ganadería

Septiembre de 2012

1. RÉGIMENES DE IVA APLICABLES AL SECTOR AGRARIO

- **Régimen General.** En este régimen las cuotas de IVA soportado en la adquisición de los medios de producción necesarios para llevar a cabo la actividad agraria son deducibles, liquidando el impuesto, por diferencia respecto de las cuotas repercutidas, en periodos trimestrales. El régimen tiene una serie de requisitos formales, como son los registros en libros de todas las operaciones sujetas, la emisión y registro de facturas, etc.
- **Régimen Simplificado.** Se aplica a determinadas actividades agrarias, con facturación anual inferior a 300.000 euros, como la ganadería independiente y los servicios de cría guarda de animales, entre otras. Las exigencias formales son menores que las del régimen general. Las cuotas son igualmente deducibles y liquidadas trimestralmente.
- **Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca (REAGP).** Se trata de un régimen voluntario para aquellos agricultores y ganaderos que por su facturación anual no estén obligados a estar en el régimen general. Se estima que más del 85% de los productores agrarios están en este régimen, representando sus ventas algo menos del 50% de la facturación total del sector.

Se basa en el establecimiento de un tanto alzado de compensación que el productor agrario repercute en sus ventas, por lo que los productores acogidos no tiene que hacer declaraciones trimestrales de IVA.

El régimen se aplica a las actividades agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que obtengan productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos, explotaciones o capturas para su transmisión a terceros. Asimismo incluye los servicios prestados por los agricultores a terceros, con medios utilizados en sus explotaciones y siempre que no representen más del 20% del volumen total de operaciones.

El régimen persigue la neutralidad financiera del IVA sobre el productor, reduciendo las exigencias administrativas que implica el Régimen General tanto para los agricultores, como para la propia Administración (para la que, de no existir este régimen, supondría gestionar un volumen ingente de declaraciones trimestrales del IVA).

2. AJUSTE DE LA COMPENSACIÓN EN EL REAGP

La Administración fija por ley el porcentaje de compensación siguiendo la metodología que establece la Directiva 2006/112/CE del Consejo, asegurando que se cumpla la neutralidad fiscal del productor agrario. Los porcentajes actuales de compensación y los nuevos porcentajes a aplicar a partir del 1 de Agosto de 2012 son:

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

Agustín de Betancourt, 17. 3º. 28003 Madrid. Tlf.: 91 554 18 70 | Fax: 915 542 621

upa@upa.es | www.upa.es

	Porcentaje de compensación
Productos agrícolas y forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.	12%
Productos ganaderos y pesqueros y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.	10,5%

Nota:

Se aplica a los servicios accesorios prestados a terceros por el titular de la explotación, siempre que el importe del conjunto de los servicios accesorios prestados no exceda del 20 % del volumen total de operaciones de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras principales a las que resulte aplicable el régimen especial.

3. TIPOS IMPOSITIVOS.

- **Insumos agrarios.** Los tipos aplicables en la adquisición de los medios de producción de la actividad agraria son los que se muestran en la siguiente tabla,:

Insumos agrarios	Tipos IVA
	Vigentes a partir del 1 de septiembre
- Fertilizantes - Fitosanitarios - Semillas y plantones - Piensos - Medicamentos uso veterinario	10%
- Energía eléctrica - Carburantes y lubricantes - Maquinaria agrícola	21%

- **Productos agrarios:**

- Tipo reducido del 10% para los productos de origen vegetal y animal aptos para el consumo humano, así como los animales, vegetales y los demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los mismos. Por lo tanto, **árboles y arbustos frutales, las plantas hortícolas y las plantas aromáticas utilizadas como condimento tributan al 10%.**
- Las flores y plantas ornamentales pasan a tributar del tipo reducido al tipo general del 21%, no así las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de las mismas que tributan al tipo reducido del 10%.



Productos	Tipo repercutido Régimen General	Compensación percibida REAGP
Lana, pieles y cuero	21%	10,5%
Cereales, legumbres y tubérculos	4%	12%
Harina panificable	4%	
Harina cereales	10%	12%
Olivar	10%	12%
Uva	10%	12%
Ganado reproducción y sacrificio destinados a consumo humano	10%	10,5%
Leche	4%	10,5%
Huevos consumo humano	4%	10,5%
Huevos incubación	10%	10,5%
Frutas	4%	12%
Hortalizas	4%	12%

- **Servicios agrarios. Se aplica el tipo reducido del 10%** a las prestaciones de servicios efectuadas en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas, que se indican a continuación:
- Plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección
 - Embalaje y acondicionamiento de los productos, incluido su secado, limpieza, descascarado, troceado, ensilado, almacenamiento y desinfección de los productos
 - Cría, guarda y engorde de animales (**servicios de ganadería integrada y servicios de sustitución ganaderos**)
 - Nivelación, explanación o abancalamiento de tierras de cultivo
 - Asistencia técnica
 - Eliminación de plantas y animales dañinos y la fumigación de plantaciones y terrenos
 - Drenaje
 - Tala, entresaca, astillado y descortezado de árboles y limpieza de bosques.
 - Servicios veterinarios.

Igualmente se aplicará este tipo impositivo a las **prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas agrarias a sus socios** como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.

Ejemplo de casos que pueden darse en función de los regímenes de IVA a los que estén acogidos, tanto el prestador del servicio, como el productor agrario que los recibe:

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

Agustín de Betancourt, 17. 3º. 28003 Madrid. Tlf.: 91 554 18 70 | Fax: 915 542 621

upa@upa.es | www.upa.es



Servicios	Régimen IVA del prestador del servicio	Régimen IVA del titular de la explotación a quien se presta el servicio		
		General	Simplificado	REAGP
Limpieza de bosques	General	10%	10%	10%
	REAGP	12% COMPENSACIÓN	12% COMPENSACIÓN	No soporta IVA
Cría, guarda y engorde de ganado excepto aves	General	10%	10%	10%
	Simplificado	8%	8%	8%
	REAGP	10,5% COMPENSACIÓN	10,5% COMPENSACIÓN	No soporta IVA

NOTA: El tipo repercutido por agricultores en el Régimen Simplificado de IVA se aprueba anualmente mediante la correspondiente Orden Ministerial. El tipo vigente es el aprobado por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que aún no ha sido modificada para adaptarla a los nuevos tipos impositivos.

Más información en: www.upa.es | twitter.com/UPA_prensa | facebook.com/upafederal
flickr.com/photos/upa_fotos | youtube.com/user/UPAgric

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

Agustín de Betancourt, 17. 3º. 28003 Madrid. Tlf.: 91 554 18 70 | Fax: 915 542 621

upa@upa.es | www.upa.es